



ACTUALIDAD DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL

DE RECURSOS CONTRACTUALES

BOLETÍN Nº 21

Marzo/Abril 2025





**ACTUALIDAD DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

Boletín Nº 21

Marzo/Abril 2025

ACUERDO DE PLENO	3
RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO	3
SENTENCIAS del tribunal supremo	4
RESOLUCIONES DE LAS SECCIONES.....	5
1. FONDO	5
A. RECURSO CONTRA PLIEGOS	5
a) Presupuesto base de licitación.....	5
B. RECURSO CONTRA OTRAS ACTUACIONES (EXCLUSIÓN/ADJUDICACIÓN/OTROS)	5
a) Adjudicación	5
a.1. Criterios de valoración automáticos	5
a.2. Publicidad de actas que fundamentan la adjudicación y firmas requeridas.....	6
b) Exclusión	6
b.1. Presunción de anormalidad/Justificación de oferta.....	6
b.2. Prohibición de contratar	6
b.3. Subsanación documentación administrativa.....	7
c) Retirada de oferta.....	7



ACUERDO DE PLENO

Acuerdo de Pleno de 30 de abril de 2025

El Pleno del Tribunal acuerda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ampliar hasta las 23:59 horas del día 5 de mayo el plazo de interposición de los recursos y reclamaciones que venciera los días 28, 29 y 30 de abril de 2025

RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

Recomendación sobre ampliación de plazos en la tramitación de los contratos públicos como consecuencia del apagón eléctrico acaecido en España el 28 abril de 2025.

La recomendación establece lo siguiente: *“Este órgano colegiado, en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, ha considerado oportuno adoptar una Recomendación, dirigida a los órganos de contratación, a fin de que admitan hasta las 23:59 horas del día 5 de mayo de 2025 la realización de aquellos trámites cuyo plazo venciera los días 28 y 29 de abril de 2025, previa adopción por el órgano de contratación y publicación en el perfil del contratante de los acuerdos oportunos, y ejecución de las acciones operativas necesarias para que las herramientas de licitación electrónica permitan la realización de dichos trámites hasta esa fecha”*



SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO

Sentencia nº 267/2025, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de 11 de marzo de 2025.

Se aborda la cuestión de si, en el ámbito de un incidente de inejecución de sentencia, planteado por la Administración condenada, a la retroacción del procedimiento de adjudicación al momento anterior a la valoración de las ofertas presentadas y para que se formule nueva adjudicación, puede declararse el derecho de indemnización sustitutoria del adjudicatario inicial que después fue desplazado por el órgano de recursos contractuales y, en su caso, cuál debe ser el alcance de esa indemnización sustitutoria.

Sentencia nº 215/2025, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de 3 de marzo de 2025

El artículo 51.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, establece en su párrafo segundo que, cuando los escritos se presenten en registros distintos a los del órgano de contratación o el órgano competente para la resolución del recurso, "...deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible". La sentencia acepta que la carga de comunicar la interposición del recurso al Tribunal Administrativo de Recursos recae sobre el propio interesado que lo promueve, pero que si el recurso se presenta en plazo, el incumplimiento o cumplimiento tardío del deber de comunicación no puede traer como resultado que el recurso especial en materia de contratación sea considerado extemporáneo, pues, partiendo de que la regulación legal aplicable admite expresamente que el escrito de interposición se presente en cualquiera de los lugares a los que se refiere el citado artículo 16.4 de la Ley 39/2015, la inadmisión del recurso por razón de extemporaneidad sería una consecuencia desmedida, contraria al principio de proporcionalidad, y vulneradora de lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.



RESOLUCIONES DE LAS SECCIONES

1. FONDO

A. RECURSO CONTRA PLIEGOS

- a) Presupuesto base de licitación.

Recurso nº 255. Resolución nº 554/2025, de 10 de abril.

El órgano de contratación debe acreditar que el Presupuesto Base de Licitación se ajusta a los precios de mercado. Cuando estos precios no sean directamente obtenibles del mercado, por requerir el objeto del contrato la organización de medios humanos y materiales específicamente para el mismo, el órgano de contratación debe motivar sus hipótesis sobre los precios atribuidos a esos factores, utilizando referencias objetivas y motivando su elección (pág. 8-12).

B. RECURSO CONTRA OTRAS ACTUACIONES (EXCLUSIÓN/ADJUDICACIÓN/OTROS)

- a) Adjudicación

a.1. Criterios de valoración automáticos

Recurso nº 265/2025. Resolución nº 542/2025, de 10 de abril de 2025.

Para comprobar si un licitador cumple con un criterio automático de valoración el órgano de contratación debe realizar una valoración técnica que le permita comprobar si cumple o no con dicho criterio, que toma como base la documentación técnica exigida en los pliegos que deben aportar los licitadores (pág. 8).



a.2. Publicidad de actas que fundamentan la adjudicación y firmas requeridas

Recurso nº 270/2025. Resolución nº 577/2025, de 10 de abril.

La preocupación última del legislador es garantizar que los interesados dispongan de la información necesaria y suficiente para poder recurrir, por lo que dicha información debe estar publicada, al menos, dentro del plazo de interposición del recurso. La eventual diferencia temporal entre la publicación del acto recurrido y la de las actas que lo fundamentan no constituye por sí misma una infracción, siempre que no dificulte de manera efectiva el ejercicio del derecho a recurrir (págs. 13-15). Las actas de la Mesa de contratación deben ser firmadas, únicamente, por el Presidente y por el Secretario, y en su caso, por los miembros que hubieren formulado reclamaciones o reservas (pág. 17).

b) Exclusión

b.1. Presunción de anormalidad/Justificación de oferta.

Recurso nº 1818/2024. Resolución nº 317/2025, de 6 de marzo.

El convenio colectivo aplicable para justificar la viabilidad de la oferta incursa en presunción de anormalidad es el señalado en los pliegos, salvo que legal o convencionalmente resulte ser otro. Las relaciones entre los centros especiales de empleo y sus trabajadores se rigen por un convenio colectivo específico, que ha de ser aplicado en orden a la justificación de la oferta.

b.2. Prohibición de contratar

Recurso nº 149/2025. Resolución nº 510/2025, de 4 de abril.

Las prohibiciones para contratar producen efectos desde su notificación e inscripción en el registro correspondiente (págs. 13-14).



b.3. Subsanación documentación administrativa

Recurso nº 300/2025 Resolución nº 548/2025, de 10 de abril.

Subsanación de documentación administrativa versus complemento de oferta.

- c) Retirada de oferta

Recurso nº 359/2025. Resolución nº 576/2025, de 10 de abril.

Corresponde imponer penalidad ante incumplimiento total del requerimiento del artículo 150.2. (pág. 10). Análisis de la recurribilidad del acto.